



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2019 01122 00
Asunto	INCORPORA. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se allega memorial presentado por la parte demandante donde informa que realizó la notificación del auto que admitió la reforma a la demanda.

En orden a ello se procedió a su revisión, así como la del expediente encontrando que en el archivo 008 se informó sobre la realización de la notificación del auto que libró mandamiento de pago conforme al Decreto 806 de 2020, sin embargo, se advierte que en ambas notificaciones solo se da cuenta que le fue remitido al demandado únicamente el auto a notificar sin anexar los traslados.

Conforme lo anterior es dable decir que el demandante omitió el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 1º del artículo 8º del decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) que reza "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***"

De acuerdo a lo expuesto previamente, se requiere a la parte demandante para proceda a realizar la notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, con constancia de haber remitido los anexos correspondientes, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3º del he dicho artículo**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo indicado en los párrafos que anteceden. En el evento que

omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 113** hoy **13 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a7394dc62e34ff7e21a1b66b60efbc5e85cc735f965665dfebda127b08c0b**

Documento generado en 12/07/2023 11:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>